

200

ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional  
del Callao

*John Carlos Gonzales Rosas*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 782 Fecha: 20 FEB. 2017

**001 RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL**

20 FEB. 2017

**N° -2017-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO -GRDS**

Callao, 17 de febrero del 2017

**VISTOS:**

El Oficio N° 071-2017-MTPE/2 de fecha 10 de febrero del 2017 emitido por el Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y el Informe N°003-2017/GRC-GRDS-DRTPE-MAGM de fecha 16 de febrero del 2017, el Oficio N° 068-2017-GRC/GRDS-DRTPE CALLAO de fecha 16 de febrero del 2017 emitido por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo;

**CONSIDERANDOS:**

Que, mediante escrito s/n de fecha 30 de enero del 2017, la Sra. Analdy Jacoba Romero Saavedra y la Sra. Castula Ludgarda Ángeles Montes, en representación del Sindicato de Trabajadores Profesionales y No Profesionales, Asistenciales y Administrativos del Hospital de Ventanilla SITRA HV, presentó ante el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo un recurso de Queja y solicita su intervención contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

Que, mediante el Oficio N° 284-2017-MTPE/2/14 de fecha 08 de febrero del 2017, el Director General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, derivó al Despacho del Viceministro de Trabajo, la Queja formulada por la Sra. Analdy Jacoba Romero Saavedra y la Sra. Castula Ludgarda Ángeles Montes, en representación del Sindicato de Trabajadores Profesionales y No Profesionales, Asistenciales y Administrativos del Hospital de Ventanilla SITRA HV a fin de que sea derivada al Gobierno Regional del Callao para su tramitación correspondiente.

Que, el Viceministro de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del Oficio N° 071-2017-MTPE/2 de fecha 10 de febrero del 2017, remitió a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la Queja formulada contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao, documento que es recepcionado con fecha 15 de febrero del 2017.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 158.1 del artículo 158 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva; la misma que es presentada ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige, de acuerdo al numeral 158.2 del precitado dispositivo legal;



Que, conforme se desprende de autos, la queja ha sido interpuesta contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao; razón por lo cual es pertinente que el pronunciamiento sea emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, conforme con lo establecido en el numeral 158.2 del artículo 158 de la Ley N° 27444;

Que, en el procedimiento administrativo, la queja constituye un remedio procesal, y no un recurso, que tiene como finalidad encausar el procedimiento, con la finalidad de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, **antes de la conclusión del procedimiento**;

Que, en ese contexto, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento, por tanto es procedente cuando el defecto que lo motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. **En consecuencia, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite ya que resultaría inconducente plantear una queja cuando el fondo del asunto ya ha sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido.**

Que, al caso en concreto mediante la Resolución Directoral Regional N° 010-2016-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 26 de agosto del 2016, la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto contra Resolución Directoral Regional N° 008-2016-GRC-GRDS-DRTPEC de fecha 04 de julio del 2016, por lo que se resolvió el fondo del asunto constituyéndose cosa decidida, no encontrándose pendiente de trámite procedimiento alguno con el Sindicato de Trabajadores Profesionales y No Profesionales, Asistenciales y Administrativos del Hospital de Ventanilla SITRA HV, por consiguiente la queja deviene en improcedente;

Estando a lo establecido en la Ley N° 27444 y conforme a sus funciones, con los documentos corrientes en autos y sin mayor trámite adicional;

#### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar improcedente la queja por defecto de tramitación interpuesta por la Sra. Analdy Jacoba Romero Saavedra y la Sra. Castula Ludgarda Ángeles Montes, en representación del Sindicato de Trabajadores Profesionales y No Profesionales, Asistenciales y Administrativos del Hospital de Ventanilla SITRA HV, contra la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo del Callao.

**ARTICULO SEGUNDO:** Precisar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158 de la Ley N° 27444, la presente resolución es irrecurrible.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente Resolución Gerencial Regional de conformidad con lo establecido en el artículo 21° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Gobierno Regional del Callao  
 Gerencia Regional de Desarrollo Social  
 GLORIA LARA AVILA  
 Gerente

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N° 782 Fecha: 20 FEB. 2017

20 FEB. 2017